

Idioma	Fecha	Hora	Local
Griego	4-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.
Hebreo	4-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.
Hungaro	2-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Inglés	5-11-1988	9,30	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Italiano	3-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Japonés	3-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.
Neerlandés	2-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Noruego	2-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Persa	3-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Portugués	3-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.
Rumano	2-11-1988	10,30	Escuela Diplomática.
Ruso	4-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.
Sueco	3-11-1988	17,00	Escuela Diplomática.

Escuela Diplomática: Paseo de Juan XXIII, 5, Madrid.
Escuela de Ingenieros de Caminos: Ciudad Universitaria, Madrid.
Tercero.-Lugares de publicación de las listas de admitidos y de excluidos.

Las listas de admitidos y excluidos se encontrarán expuestas en:

Ministerio de Asuntos Exteriores (entrada calle El Salvador).
Oficina de Interpretación de Lenguas (calle Oquendo, número 11).
Gobiernos Civiles.

Cuarto.-Lista de excluidos.

La lista de solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, figura como anexo a la presente Resolución, existiendo un plazo de diez días para subsanar los errores.

Quinto.-Contra esta Resolución se podrán interponer los correspondientes recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1988.-El Subsecretario, Inocencio Félix Arias Llamas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

A N E X O

Relación de excluidos a los exámenes de intérpretes jurados con indicación de la causa

Fuera de plazo:

Alcaraz Guijarro, Esperanza; Bravo de Urquía, Carlos; Gutiérrez Urbano, Mercedes; Jaubert Rius, Estela; Miejimolle, Karen; Navarro Cabrera, Antonia; Navarro Cabrera, María de los Desamparados; Olea Ferrero, Rosa María; Phelan Hackett, Patricia, y Romero Murillo, Paulina.

Por omisión del idioma:

Albuixech Marín, Salvador; Barreto Angel, Eduardo; Blasco Mayor, María Jesús; Carrión Sánchez, María del Mar; Castillo-Olivares Sandoval, Olaf; Chastel Mazarredo, Marta; Delgado Rodríguez, Jesús; Fernández Ferrer, Antonio; Gil González, Gloria; Girbau Fernández, Concepción; Godoy Rubio, Irene; González Escots, María Angeles; Marín Santatolalla, José Javier; Pineda Castillo, Francisco; Raldúa Martín, Eduardo; Ricós Viñés, Elena; Rousseau Caunes, Catherine; Sánchez García, Teresa; Sánchez Gómez, María Luisa; Santos García, Amelia; Soler Cabrera, José Ramón; Torras Soler, Lidia, y Viñas Valcalcer, María de los Angeles.

Por no adjuntar recibo de pago:

Ahumada de la Flor, Manuel; Alfaro Pablos, Judit; Baquera Castañón, Aurora; Boloix Escobar, María Rosa; Domínguez Fernández, Emilio; Jané Eccles, Catherine; Juan Picornell, Bartolomé; Khadaan y Gaziz, Hamid; Kunneht Solger, Ernesto; Martínez Alfaro, Rosa María; Martínez Martínez, José; Martínez Viñuales, María Luisa; Montaña Molina, Susana; Morais Barbosa, Carmen; Rodríguez Milán, Carmen; Suárez Velázquez, Araceli, y Valiño del Río, Emilio.

Por falta del original del recibo de pago:

Abril Martí, María Isabel; Alskaf Saadedin, Ghazi; Asturias Rius, Elisco; Babio Herraiz, Beatriz; Bailey Chabert, Irene; Bancos del Rey, María del Mar; Cereda, Ilaria; Cuesta Terán, Fernando; Delgado Valero, Carmen; Delgado Valero, Dolores; Domínguez Díez, María Elena; Espuñes Amorós, María Inmaculada; García Becerril, Pedro; González Gallero, María del Mar; Giuliano, Antonia; Ossama Younes, Ham-moud; Haro Figueroa, María Trinidad; Hidalgo García, Isabel; Iglesias Grijalbo, Carmen; Martínez Lara, Javier; Millá Martínez, Pedro Paternain Xipell, Montserrat; Radwan Radwan, Adel; Redondo Chicharro,

Pilar María; Roca Idelberger, Gerardo Salvador; Sánchez del Corral y Touya, María Paz; Sancho López, Isabel; Torrelles Salvadó, Ramón, y Vázquez de Castro Sarmiento, Pedro.

Por recibo incorrecto:

Cuerdo Collado, Christiane; Chaparro Jiménez, Julia; Fahle, Heidemarie; Fernández Slaaten, Carmen; Gasco Pomme, Catalina; Diban Ibrahim Andraosu, Serop; Jori Massana, Elisabeth; Leal Ruperto, María Isabel; López Moriel, Tomás; Martínez Martínez, Suyapa; Pérez Primitia, María Eugenia; Rica Clemente, Francisco de la, y Vicente Urgell, Isaac.

Por omisión del idioma y original del recibo:

Martín Blay, Guillermo.

Por fuera de plaza y omisión de recibo de original:

González García, Esther.

Por omisión de idioma y resguardo de pago:

Fernández Sánchez, Manuela; Jorret Pellicer, Antonio; Tewes Sprenger, Heidemarie.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23881 ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente CA/64), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de junio de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, de la Empresa «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente CA/64), para la instalación en Puerto Real de una industria de manipulación, elaboración y conservación de productos perecederos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de junio de 1988.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el 21 de diciembre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo

lo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente CA/64), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23882 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Destilería del Principado, Sociedad Anónima Laboral» y once Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de junio de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, que declaró a dichas Empresas comprendidas en la Zona de

Urgente Reindustrialización de Asturias. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de junio de 1988:

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto:

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores:

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias:

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma:

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de